

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

DECISIÓN (PESC) 2018/907 DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2018

por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia

(DO L 161 de 26.6.2018, p. 27)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión (PESC) 2020/254 del Consejo de 25 de febrero de 2020	L 54 I	11	26.2.2020
► <u>M2</u>	Decisión (PESC) 2021/285 del Consejo de 22 de febrero de 2021	L 62	51	23.2.2021

▼ B**DECISIÓN (PESC) 2018/907 DEL CONSEJO****de 25 de junio de 2018****por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia****▼ M2***Artículo 1***Representante especial de la Unión Europea**

El mandato de D. Toivo KLAAR como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia se prorroga hasta el 28 de febrero de 2022. El Consejo podrá decidir que el mandato del REUE termine antes de dicha fecha, basándose en una evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante»).

▼ B*Artículo 2***Objetivos políticos**

El mandato del REUE se basará en los objetivos políticos de la Unión para el Cáucaso Meridional, incluidos los objetivos establecidos en las Conclusiones del Consejo Europeo extraordinario celebrado en Bruselas el 1 de septiembre de 2008 y las Conclusiones del Consejo de 15 de septiembre de 2008 y de 27 de febrero de 2012. Dichos objetivos incluyen:

- a) de conformidad con los mecanismos existentes, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y su Grupo de Minsk, prevenir conflictos en la región, contribuir a la resolución pacífica de los mismos, incluyendo la crisis en Georgia y el conflicto de Nagorno-Karabaj, propiciando el regreso de los refugiados y de los desplazados internos y por otros medios apropiados, y apoyar la materialización de dicha resolución de conformidad con los principios que rigen el Derecho internacional;
- b) establecer contactos constructivos con los principales interlocutores interesados relacionados con la región;
- c) propiciar y apoyar una cooperación más intensa entre Armenia, Azerbaiyán y Georgia, y, en su caso, sus países vecinos;
- d) dar mayor eficacia y proyección pública a la acción de la Unión en la región.

▼ M2*Artículo 3***Mandato**

Para alcanzar los objetivos políticos, el mandato del REUE consistirá en:

- a) desarrollar contactos con los gobiernos, los parlamentos, otros actores políticos clave, la judicatura y la sociedad civil en la región;

▼M2

- b) alentar a los países de la región a cooperar, y facilitar esa cooperación, en asuntos regionales de interés común, como las amenazas para la seguridad común, la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito y la delincuencia organizada; cuando sea posible, fomentar y facilitar la cooperación transfronteriza con el fin de atender a las necesidades locales y de instaurar un clima de confianza y reconciliación;
- c) contribuir a la resolución pacífica de los conflictos de conformidad con los principios del Derecho internacional, y facilitar la aplicación práctica de las soluciones acordadas, en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y la OSCE, y apoyar el Grupo de Minsk de la OSCE y sus copresidentes;
- d) en relación con la crisis en Georgia:
 - i) contribuir a preparar las conversaciones internacionales previstas en el punto 6 del Acuerdo de 12 de agosto de 2008, las denominadas Conversaciones Internacionales de Ginebra, y a sus medidas de ejecución de 8 de septiembre de 2008, incluidas las medidas de seguridad y estabilidad en la región, la cuestión de los refugiados y los desplazados internos, basándose en los principios reconocidos a nivel internacional, y cualquier otro asunto, de común acuerdo entre las partes,
 - ii) contribuir a definir la posición de la Unión y representarla, al nivel del REUE, en las conversaciones mencionadas en el inciso i), y
 - iii) facilitar la aplicación del Acuerdo de 12 de agosto de 2008, así como de sus medidas de ejecución de 8 de septiembre de 2008;
- e) facilitar la elaboración y la aplicación de medidas de fomento de la confianza, en coordinación con el personal especializado de los Estados miembros, si se dispone de él y es adecuado;
- f) facilitar una labor integradora de consolidación de la paz en las sociedades, encaminada a superar los conflictos y a afianzar la paz, y contribuir a dicha labor;
- g) ayudar a preparar, en su caso, las contribuciones de la Unión a una posible solución de conflictos;
- h) intensificar el diálogo de la Unión con las principales partes implicadas en relación con la región;
- i) asistir a la Unión en la elaboración de una política global para el Cáucaso Meridional;
- j) en el marco de las actividades mencionadas en el presente artículo, contribuir a la aplicación de la política de derechos humanos de la Unión y de las directrices de la Unión en materia de derechos humanos, en particular, por lo que respecta a los niños y a las mujeres en las zonas afectadas por conflictos, especialmente observando la evolución de los acontecimientos a este respecto y actuando en consecuencia.

▼B*Artículo 4***Ejecución del mandato**

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato y actuará bajo la autoridad de la Alta Representante.

▼ B

2. El CPS mantendrá vínculos privilegiados con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientación estratégica y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias de la Alta Representante.

3. El REUE trabajará en estrecha coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y con sus departamentos competentes.

*Artículo 5***Financiación**

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE entre el 1 de julio de 2018 y el 29 de febrero de 2020 será de 4 340 000 EUR.

▼ M1

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021 será de 2 900 000 EUR.

▼ M2

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022 será de 2 940 000 EUR.

▼ B

2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas de todos los gastos a la Comisión.

*Artículo 6***Constitución y composición del equipo**

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo. El equipo incluirá personal especializado en las cuestiones políticas específicas que requiera el mandato. El REUE informará sin demora al Consejo y a la Comisión de la composición del equipo.

2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicio destinado al REUE. El sueldo de dicho personal en comisión de servicio será sufragado por el Estado miembro o la institución de la Unión de que se trate o por el SEAE, respectivamente. Los expertos enviados por los Estados miembros en comisión de servicio a las instituciones de la Unión o al SEAE podrán asimismo ser destinados al servicio del REUE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de un Estado miembro.

3. Todo el personal en comisión de servicio seguirá bajo la autoridad administrativa del Estado miembro o de la institución de la Unión que lo haya enviado o del SEAE y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.

4. El personal del REUE compartirá ubicación con los departamentos del SEAE o delegaciones de la Unión correspondientes a fin de garantizar la coherencia y compatibilidad de sus actividades respectivas.



Artículo 7

Privilegios e inmunidades del REUE y de su personal

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarios para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se acordarán con los países anfitriones, según proceda. Los Estados miembros y el SEAE prestarán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 8

Seguridad de la información clasificada de la UE

El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios y normas mínimas de seguridad establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo ⁽¹⁾.

Artículo 9

Acceso a la información y apoyo logístico

1. Los Estados miembros, la Comisión y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a cualquier información pertinente.
2. Las delegaciones de la Unión en la región y/o los Estados miembros, según proceda, prestarán apoyo logístico en la región.

Artículo 10

Seguridad

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal desplegado fuera de la Unión con capacidad operativa en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas que sean razonablemente viables, de acuerdo con su mandato y con la situación de la seguridad en su zona de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico, basado en las orientaciones del SEAE, que comprenda medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas, por el que se rijan la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona del mandato y dentro de ella y la gestión de los incidentes de seguridad, así como un plan de contingencia y de evacuación;
- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de la zona de responsabilidad;
- c) garantizando que todos los miembros de su equipo que vayan a enviarse fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido, antes de llegar a la zona del mandato o inmediatamente después de hacerlo, la formación adecuada en materia de seguridad acorde con el grado de riesgo que el SEAE haya atribuido a esa zona;
- d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando a la Alta Representante, al Consejo y a la Comisión informes escritos sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco del informe de situación y del informe de ejecución del mandato.

⁽¹⁾ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

▼B*Artículo 11***Elaboración de informes**

El REUE presentará periódicamente informes orales y escritos a la Alta Representante y al CPS. En caso necesario, el REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos se transmitirán a través de la red COREU. El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. De conformidad con el artículo 36 del Tratado, el REUE podrá participar en la información al Parlamento Europeo.

*Artículo 12***Coordinación**

1. El REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y las medidas de los Estados miembros se desarrollen de manera coherente, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión. Cuando proceda, se solicitará la coordinación con los Estados miembros. Las actividades del REUE se coordinarán con las de la Comisión. El REUE ofrecerá sesiones informativas periódicas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión.

2. Se mantendrá sobre el terreno una estrecha relación con los jefes de delegaciones de la Unión y los jefes de misión de los Estados miembros. Harán todo lo posible para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE, en estrecha coordinación con el jefe de la delegación de la Unión en Georgia, proporcionará orientación política local al jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (MOUE Georgia). El REUE y el comandante civil de la operación de la MOUE Georgia se consultarán entre ellos si fuese necesario. El REUE también establecerá contactos con otros actores internacionales y regionales sobre el terreno.

*Artículo 13***Asistencia en las reclamaciones**

El REUE y su personal proporcionarán ayuda facilitando elementos para responder a cualquier reclamación u obligación derivadas de los mandatos de los precedentes REUE para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia, y prestarán asistencia administrativa y acceso a los expedientes pertinentes a esos efectos.

*Artículo 14***Revisión**

Se revisarán periódicamente la aplicación de la presente Decisión y su coherencia con las demás contribuciones de la Unión a la región. ► **M2** El REUE presentará al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes periódicos de situación y un informe global final sobre la ejecución de su mandato a más tardar el 30 de noviembre de 2021. ◀

▼M1

El informe global definitivo sobre la ejecución del mandato del REUE se presentará a más tardar el 30 de noviembre de 2020.

▼B

Artículo 15

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.